

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículo 372 del Código General del Proceso)

Sentencia	Nro. 300 de 2022
Radicado	05001-31-10-002-2021-00307-00
Proceso	Nro. 200 de 2022
Audiencia	Nro. 200 de 2022
Demandante	Fabio de Jesús Gallego Salazar
Demandada	Stella Parra de Gallego
Tema	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico por Divorcio

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Demandante
Nombre:	Fabio de Jesús Gallego Salazar
C.C.	3.330.280

Calidad:	Apoderada parte demandante
Nombre:	Mariana Vargas Trujillo
C.C.	22.105.027
T.P.	159.085 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Curador Ad-Litem parte demandada
Nombre:	Katherine Restrepo Monsalve
C.C.	39.358.099
T.P.	155.693 del Consejo Superior de la Judicatura

DECISIÓN:

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

FALLA:

PRIMERO.- DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de merito denominadas como ausencia de prueba, de la causa alegada y la genérica por las razones aducidas en la parte motiva.

SEGUNDO.- DECRETAR la **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR DIVORCIO** contraído por los señores **FABIO DE JESUS GALLEGO SALAZAR** y **STELLA PARRA DE GALLEGO**, con fundamento en la causal 8º del artículo 154 del Código Civil.

TERCERO.- Disuelta por Ley la Sociedad Conyugal, procédase a su liquidación por cualquiera de los medios legales establecidos para ello.

CUARTO.- INSCRIBIR ésta providencia en el folio que contiene el Registro Civil de Matrimonio obrante en el Indicativo Serial Nro. 07268264 de la Notaria Cuarta del Círculo Notarial de Medellín (Ant.), así como en el Registro de varios de la misma Notaría y en el Registro de nacimiento de cada una de las partes. Expídanse las copias respectivas de la presente sentencia, con la constancia de que se encuentra debidamente ejecutoriada.

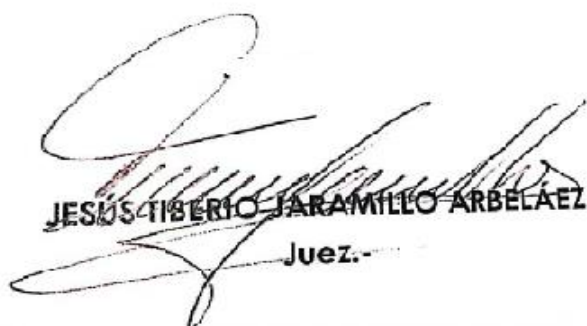
QUINTO.- No hay lugar a condena alguna por concepto de costas

SEXTO.- Se impone a cargo del señor FABIO DE JESUS GALLEGO SALAZAR cancelar los gastos por la actuación realizada por la curadora ad – litem, equivalentes a la suma de \$600.000.

La presente decisión queda notificada a todas y cada una de las partes por **ESTRADOS**, quienes manifiestan encontrarse de acuerdo con lo decidido.

RADICADO 05001 31 10 002 2021-00307 00

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 03:10 pm., y en consecuencia se **LEVANTA LA SESIÓN.**



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab50db4d98f16ffe816588ca5ebb1cc6a31f69f90c5d611f91aa4c239c3c738**

Documento generado en 13/12/2022 07:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>